



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1422

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, CON NIT 819.003.849-0, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el consecutivo N° 3469 de fecha de 29 de junio de 2010, la señora NHORA CAGHAUANA BURGOS, obrando en calidad de Gerente de AGUAS DE MAGDALENA S.A., E.S.P., presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de Nueva Granada, documento que fue admitido mediante Auto No. 865 del 30 de junio de 2010.

Que mediante concepto técnico de fecha 23 de septiembre de 2011, fue evaluado el PSMV del municipio de Nueva Granada, donde se requiere a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., ajustar los documentos aportados para su aprobación.

Que una vez evaluado el documento que contiene el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del municipio de Nueva Granada, esta Autoridad Ambiental mediante Resolución N° 0560 del 16 de marzo de 2012, resuelve en primera medida aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, presentado por AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., para la cabecera municipal de Nueva Granada; y en segunda medida contempló las obligaciones que estarán a cargo del municipio señalando las siguientes:

- Realizar un reporte semestral que presente el siguiente contenido:
 - 1- Actividades realizadas en materia de aplicación de redes de alcantarillado en metros lineales y ubicaciones específicas de dicha aplicación. Se deberá indicar las fechas de iniciación y terminación y los responsables de cada actividad.
 - 2- Reporte semestral de al menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, coliformes fecales, oxígeno disuelto, PH y caudal, una vez empiece a funcionar la planta de tratamiento.
 - 3- Presentar metas individuales de las cuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar los siguientes indicadores: cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de aguas residuales que son objeto de tratamiento señalado el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1422

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, CON NIT 819.003.849-0, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.

- 4- Reporte anual de inversiones realizadas, discriminadas de manera detallada por actividad, monto y las entidades aportantes.
- 5- Elaborar el Plan de Contingencia en el cual se definan actividades, acciones y procedimientos a desarrollar en caso de presentarse desastres de origen natural y/o antrópico con el fin de suministrar de manera alternativa el servicio y restablecer en el menor tiempo posible el funcionamiento normal del mismo.
- Cumplir a cabalidad con lo establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en especial a lo atinente a cronograma de actividades y presupuesto.
- Aceptar las obligaciones y/o recomendaciones que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena considere conveniente para implementar correctivos necesarios en la operación del plan.
- El municipio de Nueva Granada y el prestador del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias deberá garantizar en todo momento, el apoyo necesario para el control y seguimiento por parte de la Corporación, en lo que respecta al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
- Notificar a la Corporación el inicio de obras dentro del cronograma definido por el municipio y el Plan Departamental de aguas.
- Cualquier modificación que se pretenda efectuar el contenido del Plan, deberá ser comunicada a la Corporación, a fin de evaluar la pertinencia de las modificaciones a la luz de la normatividad vigente.

Que el 22 de septiembre de 2012, se elaboró un informe técnico de un control y seguimiento realizado al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del municipio de Nueva Granada, conceptuando que para la fecha no se han construido el sistema de tratamiento de aguas residuales, por tanto se recomendó requerir la elaboración del Plan de Contingencia, así como la presentación de reportes de actividades contempladas en el PSMV.

Que el 10 de septiembre de 2013, se elaboró un informe técnico de una visita de control y seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento -PSMV-, con el fin de verificar avances y obligaciones por parte del municipio, conceptuando que se pudo constatar que fueron mejorados algunos tramos de la red de alcantarillado, pero que para la fecha no se había construido el sistema de tratamiento de las aguas residuales.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1422

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, CON NIT 819.003.849-0, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que el 19 de agosto de 2014, se elaboró un informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada al municipio de Nueva Granada, evidenciando que solo se amplió la red de alcantarillado teniendo un incumplimiento en la implementación del PSMV, funcionando de manera ineficiente el sistema del desagüe.

Que el día 30 de octubre de 2015, se elaboró un informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento -PSMV-, conceptuando que el mismo se encuentra estancado agravando la situación sanitaria del municipio, por mal manejo de las aguas residuales, llegando al punto en que ya algunos tramos no funcionan eficientemente y las lagunas se encuentran desbordadas por falta de mantenimiento, las cuales se han convertido en un humedal contaminado con todas las implicaciones negativas que esta mala práctica conlleva.

Que el día 1 de noviembre de 2017, se elaboró un informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada en el municipio de Nueva Granada, donde se logró evidenciar el mismo porcentaje obtenido en la visita desarrollada el día 21 de septiembre de 2015 en la implementación del PSMV, así mismo se recomendó requerir al municipio el cumplimiento de las obligaciones y la implementación del -PSMV-.

Que mediante oficio 1700 – 12 – 01- 001130 de fecha de 26 de marzo de 2019 dirigido al señor Oscar Enrique Ruiz Bohórquez Alcalde del municipio de Nueva Granada, se requirió la presentación de un informe detallado con las razones por las cuales a la fecha no se ha dado cumplimiento a la implementación del PSMV, aprobado mediante Resolución N° 0560 del 16 de marzo de 2012, junto con un diagnóstico real de la situación y las posibles soluciones para subsanar la problemática presentada.

Que a través de Auto No. 1837 de 11 de octubre de 2019, se ordenó la visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar el avance del PSMV del municipio de Nueva Granada, Magdalena.

Que el día 12 de diciembre de 2019, se elaboró un informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento -PSMV-, conceptuando que el municipio de Nueva Granada no cumple con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0560 del 16 de marzo de 2012, toda vez que no reporta información ante CORPAMAG sobre los avances de las obras.

Que esta Autoridad Ambiental mediante acto administrativo contenido en Auto N° 681 de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), inició proceso administrativo sancionatorio por



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1422

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, CON NIT 819.003.849-0, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

incumplimiento de las obligaciones del artículo segundo de la Resolución N° 0560 del 16 de marzo de 2012, y el artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1076 de 2015.

Que del anterior acto administrativo se tiene que el tres (03) de febrero de 2021, en la oficina de notificaciones de CORPAMAG, el señor DAVID RAFAEL PEREIRA ORTIZ, identificado con la cédula ciudadanía N° 84.450.313 de Santa Marta, abogado portador de la tarjeta profesional N° 186.646 del C.S.J. en calidad de apoderado debidamente facultado por el señor JAIRO SAUL FARELO NORIEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.445.578 de Ariguaní, Magdalena, Alcalde del municipio de Nueva Granada, recibió notificación personal del acto administrativo Auto N° 681 de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Que el día 12 de abril de 2021, mediante Radicado No. 2940, el señor JAIRO SAUL FARELO NORIEGA, en su condición de Alcalde municipio de Nueva Granada, presentó documento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV actualizado, con el fin de ser evaluado por esta Corporación Autónoma Regional.

Que mediante Auto No. 534 de 2021, se admitió el documento presentado a través de radicado No. 2940 del día 12 de abril de 2021, ordenando la respectiva evaluación y se emita concepto técnico.

Que el día 14 de julio de 2021, se elaboró informe técnico de una evaluación realizada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento presentado mediante radicado No. 2940 del día 12 de abril de 2021, en donde se conceptúa que el municipio de Nueva Granda deberá ajustar el documento, acorde a lo dispuesto en la Resolución No. 1964 de 2018.

Que mediante Auto No. 1448 de fecha 09 de septiembre de 2021, esta Corporación Autónoma Regional, formuló cargo al municipio de Nueva Granada por incumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 2 de la Resolución No. 0560 del 16 de marzo de 2012 y el artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante oficio No. E2022419001688 de 19 de abril de 2022, se citó al señor JAIRO FARELO NORIEGA Alcalde del municipio de Nueva Granada, para surtir la notificación personal del Auto No. 1448 de fecha 09 de septiembre de 2021.

Que mediante oficio No. E20211021004362 de fecha 21 octubre de 2021, se requirió al municipio de Nueva Granada ajustar el PSMV, para el funcionamiento del sistema de alcantarillado del mismo.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1422

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, CON NIT 819.003.849-0, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que mediante Auto No. 194 de fecha 31 de enero de 2022, esta Autoridad Ambiental ordenó la visita de control y seguimiento para evidenciar avances físicos de las actividades e inversiones programadas en el PSMV del municipio de Nueva Granada.

Que mediante oficio No. E2022725003310 de 25 de julio de 2022, dirigido al señor JAIRO FARELO NORIEGA Alcalde del municipio de Nueva Granada, se realizó la notificación por aviso del Auto No. 1448 de fecha 09 de septiembre de 2021.

Que el día 14 de septiembre de 2022, se elaboró un informe técnico de una visita de control y seguimiento realizado sobre los avances físicos de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, conceptuando requerir al municipio de Nueva Granada la presentación de un informe detallado de los avances físicos de las actividades e inversiones programadas dentro del PSMV.

Que mediante Auto No. 2235 de 20 de octubre de 2022, esta Autoridad Ambiental ordenó la apertura del periodo probatorio por treinta (30) días hábiles dentro del proceso administrativo sancionatorio en contra del municipio de **NUEVA GRANADA**, con NIT. 819.003.849-0, representado legalmente por el señor **JAIRO FARELO NORIEGA** Alcalde del municipio, o quien haga sus veces.

Que a través de oficio No. E2023223000567 del 23 de febrero de 2023, se citó al municipio de **NUEVA GRANADA**, con NIT. 819.003.849-0, representado legalmente por el señor **JAIRO FARELO NORIEGA** Alcalde del municipio, o quien haga sus veces, para que se notificara personalmente del Auto No. 2235 de 20 de octubre de 2022, en las instalaciones de notificaciones de CORPAMAG, el cual no compareció para dicha diligencia.

Que mediante oficio No. E2023725003210 del 25 de julio de 2023, se notificó por aviso el Auto No. 2235 de 20 de octubre de 2022, al municipio de **NUEVA GRANADA**, con NIT. 819.003.849-0, representado legalmente por el señor **JAIRO FARELO NORIEGA** Alcalde del municipio, o quien haga sus veces.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG.

Que el Constituyente de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza, concedió una importancia cardinal al medio ambiente que ha llevado a catalogarla como una "Constitución ecológica" o "Constitución verde"; así lo sostuvo la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-126 de 1998: "La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1422

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, CON NIT 819.003.849-0, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado [...] que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "Constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente".

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social, tal como se dispone en el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada por la Ley 99 de 1993, facultándola para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta.

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció: "Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1422

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, CON NIT 819.003.849-0, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible." (Negrillas y subrayas para destacar)

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el Estado es el titular de sancionar en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PROCEDIMIENTO:

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, define lo siguiente:

"DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1422

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, CON NIT 819.003.849-0, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, define lo siguiente:

"Practica de prueba. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

Que el inciso tercero del artículo 2 de la Ley 1437 de 2011 define lo siguiente:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación. (...).

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."

Que el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 señala lo siguiente:

"Artículo 34. Procedimiento administrativo común y principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código."

Que la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.", no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1422
FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, CON NIT 819.003.849-0, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

"ARTÍCULO 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

PARÁGRAFO. En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días."

Que teniendo en cuenta lo anterior dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental, se procederá a cerrar la etapa probatoria y se continuará con el trámite procesal que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, y en armonía con el artículo 40 de la norma citada.

Que en consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1.993, en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2.009, y la Ley 1450 de 2.011.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el cierre del periodo probatorio aperturado mediante Auto Nro. 2235 de 20 de octubre de 2022, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado a través de Auto N° 681 de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), en contra del municipio de **NUEVA GRANADA**, con NIT. 819.003.849-0, representado legalmente por el señor **JAIRO FARELO NORIEGA** Alcalde del municipio, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER traslado para presentar los alegatos respectivos por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: CONTINUAR con las etapas procesales administrativas en contra del municipio de **NUEVA GRANADA**, con NIT. 819.003.849-0, representado legalmente por el señor **JAIRO FARELO NORIEGA** Alcalde del municipio, o quien haga sus veces.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1422

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, CON NIT 819.003.849-0, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al municipio de **NUEVA GRANADA**, con NIT. 819.003.849-0, representado legalmente por el señor **JAIRO FARELO NORIEGA** Alcalde del municipio, o quien haga sus veces, o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental.

Elaboró: Andrés Ponzon. – Contratista SGA
Revisó: Mariana Toro. – Asesora DG
Revisó: Maricruz Ferrer. – Coordinadora SGA
Expediente: SAN20-3226

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 20 MAY 2024 () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del Auto No. _____. El señor (a) DIMEDIS TORRES RIVERA Quien exhibió la C.C. No. 15248098 expedida en ARIGUANÍ en calidad de Apoderado Alcaldía Municipal Nueva Granada En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CC 15248098 ARIGUANÍ (MAG)

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co